

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.337.554 y que la peticionaria pese a que no indicó en la declaración juramentada que desconocía los datos de contacto del presunto deudor moroso informa de forma verbal que desconoce todos los datos de localización del mismo, debido a ello el día 17 de julio de 2025, este despacho procede a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que aporte los datos del señor **LOWIS YESID** en sus bases de datos, se recibe respuesta a dicha petición el día 21 de julio de 2025, en la cual informar como correos electrónicos personales abadmasip@gmail.com y ylomejor87@gmail.com y como correo del empleador icoexpandidos@gmail.com, direcciones electrónicas a las cuales se envió correo solicitando autorización de notificación electrónica el día 22 de julio sin obtener respuesta de los correos personales, sin embargo, desde el correo de la empresa ICOEXPANDIDOS S.A.S. contestan el mismo día poniendo en conocimiento que el señor **LOWIS YESID** dejó de laborar con la empresa desde el día 16 de julio de 2025, en tal sentido pese a que el presunto deudor ya no labore con el empleador reportado por la EPS se les solicitó mediante oficio aportar la información que tuviesen de padre para su posterior notificación, entidad que contesta el día 30 de julio de 2025, aportando nuevo correo electrónico lowismontano@gmail.com, al que se solicita autorización de notificación electrónica sin lograr respuesta alguna; respecto a las direcciones física la EPS informó la dirección CR 31 B # 82 A - 55 Medellín, Antioquia y CR 31 B # 82 A – 56 Medellín, Antioquia, se procede entonces a iniciar notificación del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** del “*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR*” fechado de 22/07/2025, enviando citatorios a ambas direcciones, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por las causales: “No existe” y “Dirección errada” conforme a las guías No RA532737405CO y RA534300422CO, respectivamente. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo, por lo cual se procedió a realizar notificación del Auto inicial, mediante aviso publicado por estados, circunstancias que se conservan y luego de transcurrir el término del aviso y del traslado, se procede a proferir Resolución 016 “POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM” del 04/11/2025 y a

notificar al deudor moroso de igual manera que el auto inicial por desconocer totalmente los datos de notificación y contacto pese a las múltiples gestiones realizadas para obtenerlas.

La Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE.

Identificación: 1.007.337.554.

Trámite: Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 016 POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Fecha Acto Administrativo: 04/11/2025.

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental.

Parentesco: Padre.

Número radicado SIM: 10680920.

Fecha de publicación: 05 de noviembre de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 11 de noviembre de 2025 a las a las 17:05 PM.

Fecha de finalización de término para recursos: 26 de noviembre de 2025.

Recursos: Reposición.



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental

**RESOLUCION No. 016
04 DE NOVIEMBRE DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO
DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM”.**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE
SIM No. 10680920

DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006, ley de Infancia y Adolescencia, en La Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Decreto 1310 de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (...) El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes. El deber primordial de la familia, ha dicho la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, el de proveer las condiciones para que los niños crezcan y se desarrollen adecuadamente como personas dignas; ello conlleva tanto la obligación de preservar a los menores de todas las amenazas que se puedan cernir sobre su proceso de desarrollo armónico, como el deber positivo de contribuir a que dicho proceso se desenvuelva con las mayores ventajas y beneficios posibles, en términos materiales, psicológicos y afectivos.

Se procede a **RESOLVER LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM**, obrando dentro de los términos legales, de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que, de conformidad con lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10680920, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:



“Mediante correo electronico del Juez 36 administrativo de medellin se recibe la siguiente información:

*“De: Juzgado 36 Administrativo - Antioquia - Medellín
jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co*

Enviado: martes, 10 de junio de 2025 12:24

*Para: procjudadm193@procuraduria.gov.co procjudadm193@procuraduria.gov.co;
notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;
Notificaciones Judiciales Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co; ICBF Atencion al
Ciudadano Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co; jjaramillo@langoncol.com
jjaramillo@langoncol.com; leidygalepena@gmail.com leidygalepena@gmail.com
Asunto: NOTIFICO TUTELA 2025-00189*

*NOTIFICO TUTELA Y AUTO QUE LA ADMITE 2025-00189 -REMITO DATOS
ADJUNTOS”*

*Donde solicita se tutelen los derechos fundamentales de peticionario LEYDI
TATIANA GALE PEÑA C.C. 10011237208 y representando los intereses de su hija
menor HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE solicita registro en REDAM (Ver
adjuntos)”*

2. No obstante, en SIM antecedente, 10679674 del 29 de noviembre de 2024, se recibió la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:

“Se presenta a la Regional Antioquia la Sra Tatiana Echeverri Villegas CC 1128275851 apoderada de Leydi Tatiana Gala Peña CC 1001237208 madre de Heilyn Yohana Montaña Gale RC 1023562294 de 3 años de edad quien desea iniciar trámite para inscripción en el Redam al padre de la niña el Sr Lowis Yesid Montaña Palomeque CC 1007337554 por incumplimiento a la cuota de alimentos fijada mediante acta de conciliación en el Consultorio Juridico de la Corporación Universitaria Americana. Menciona que el padre de la niña ha incumplido desde el 5 de septiembre de 2022 su obligación. Por eso requieren intervención del ICBF.”

Con base en lo anterior, desde este despacho se realizó orientación legal suficiente a la peticionaria y a su apoderada, estableciendo compromisos de complementación de requisitos para iniciar el trámite de REDAM con término para ello, 07 de febrero de 2025, fecha a la cual la peticionaria no aportó los requisitos faltantes ni se comunicó con este despacho para informar algún tipo de impedimento o dificultad para presentar los documentos faltantes razón por la cual sorprende la tutela presentada.

3. Pese a la errada afirmación de la peticionaria ante el juez de que no se brindó una asesoría o no se propició el acceso al trámite solicitado, se asigna NUEVAMENTE cita a la peticionaria, para el día 09 de julio del año 2025, con el fin de brindar nueva asesoría y verificación por segunda vez de los requisitos para la inscripción en el REDAM, fecha en la cual la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA** se presenta con

sustitución de poder de su apoderado judicial y aportando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría, sin incorporar su correo electrónico.
- b) Registro civil de nacimiento de la NNA **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**.
- c) Documento de identidad del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, padre de la menor de edad.
- d) Documento de identidad de la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, madre de la menor de edad.
- e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos fechado 19 de agosto de 2022 realizada en el Centro de Conciliación Corporación Universitaria Americana.

4. Que, de acuerdo con el artículo 6° de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:

- a) “El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
- b) No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
- c) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- d) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- e) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
- g) No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”

5. Que, de acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:

- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
 - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
 - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimentos, aún cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
 - d) Identificación completa del presunto deudor.
 - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.
6. Que la solicitante, la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.405.859 en su declaración juramentada únicamente incorpora identificación y nombre del presunto deudor moroso, sin declarar bajo gravedad de juramento el desconocimiento de más datos, sin embargo, informa de manera verbal que no cuenta con más información. Se resalta que dicha orientación ya se le había brindado en dos ocasiones, no obstante, esta situación continúa con el trámite por parte de este despacho.

Que actuando en representación de la niña HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE, identificada con NUIP 1.023.562.294, me permito realizar las siguientes declaraciones para solicitar respetuosamente la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del señor LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE, identificado con C.C. 1.007.337.554, así: _____

7. Que, el día 09 de julio de 2025, la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA** otorga autorización de notificación electrónica al correo leydigalepena@gmail.com y tacheverri@langoncol.com.
8. El día 17 de julio de 2025, la abogada de apoyo MARIA VALENTINA DIOSA HERNÁNDEZ, remite oficio a la EPS SURA solicitando información respecto a los datos de notificación completos y actualizados del presunto deudor moroso, el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, con el propósito de suplir el vacío de información ocasionado por la peticionaria e incorporar debidamente a dicha parte.
9. Que, una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente y se evidencia una obligación adeudada respecto de la cuota alimentaria por valor de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO PESOS MLV (\$12.139.834), presentada por la solicitante y discriminada de la siguiente manera:



PERIODO	2022	Intereses moratorios
---------	------	----------------------

sep-22	\$ 300.000,00	30	\$ 45.000
oct-22	\$ 300.000,00	29	\$ 43.500
nov-22	\$ 300.000,00	28	\$ 42.000
dic-22	\$ 300.000,00	27	\$ 40.500
TOTAL	\$ 1.200.000,00	Total	\$ 171.000

Incremento
16%

SMMLV:

\$ 48.000

PERIODO	2023	Intereses moratorios
ene-23	\$ 348.000	26 \$ 45.240
feb-23	\$ 348.000	25 \$ 43.500
mar-23	\$ 348.000	24 \$ 41.760
abr-23	\$ 348.000	23 \$ 40.020
may-23	\$ 348.000	22 \$ 38.280
jun-23	\$ 348.000	21 \$ 36.540
jul-23	\$ 348.000	20 \$ 34.800
ago-23	\$ 348.000	19 \$ 33.060
sep-23	\$ 348.000	18 \$ 31.320
oct-23	\$ 348.000	17 \$ 29.580
nov-23	\$ 348.000	16 \$ 27.840
dic-23	\$ 348.000	15 \$ 26.100
TOTAL	\$ 4.176.000,00	Total \$ 428.040

Incremento
12%

SMMLV:

\$ 41.760

PERIODO	2024	Intereses moratorios
ene-24	\$ 389.760	14 \$ 27.283
feb-24	\$ 389.760	13 \$ 25.334
mar-24	\$ 389.760	12 \$ 23.386
abr-24	\$ 389.760	11 \$ 21.437
may-24	\$ 389.760	10 \$ 19.488
jun-24	\$ 389.760	9 \$ 17.539
jul-24	\$ 389.760	8 \$ 15.590
ago-24	\$ 389.760	7 \$ 13.642
sep-24	\$ 389.760	6 \$ 11.693
oct-24	\$ 389.760	5 \$ 9.744
nov-24	\$ 389.760	4 \$ 7.795
dic-24	\$ 389.760	3 \$ 5.846
TOTAL	\$ 4.677.120,00	Total \$ 198.778

Incremento
9,5%

SMMLV: \$
37.027

PERIODO	2025	Intereses moratorios
ene-25	\$ 426.787	2 \$ 4.268
feb-25	\$ 426.787	1 \$ 2.134
mar-25	\$ 426.787	1 \$ 2.134
TOTAL	\$ 1.280.361,00	Total \$ 8.536

Saldo total adeudado: \$ 11.333.481
Intereses moratorios totales \$ 806.353

Totales: \$ 12.139.834

Amor R.
Amor R.

10. Que, el artículo 3° de La Ley 2097 de 2021 en su segundo párrafo, reza los siguiente:

“PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las

mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

11. El día 21 de julio de 2025, la EPS SURAMERICANA responde la petición brindando información de localización y notificación que el presunto deudo moroso aportara a la misma, así como los datos del empleador del cotizante, de la siguiente manera:

Estado afiliado: Activo régimen contributivo

Identificación	Nombres	Tipo afiliado	Tipo trabajador
CC 1007337554	Lowis Yesid Montaña Palomeque	Titular	Dependiente

Datos de contacto:

Dirección: CR 31 B # 82 A - 55 - Medellín, Antioquia

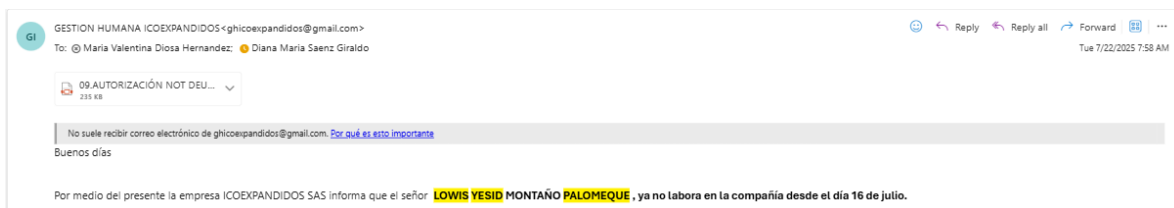
Teléfono Celular	Correo electrónico
3012841 3012841622	abadmasip@gmail.com ylomejor87@gmail.com

Empleos vigentes del cotizante:

NIT:	NI 901580486
Razón social:	ICOEXPANDIDOS S.A.S.
Dirección:	CR 25 39 B SUR 2
Teléfono:	3319901
Correo electrónico:	icoexpandidos@gmail.com
Ciudad:	Envigado, Antioquia

12. Que, el día 22 de julio de 2025, la Defensoría de Familia TAE del Centro Zonal Noroccidental mediante auto VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR, el cual fue notificado a la peticionaria el mismo día, al correo electrónico autorizado para tal fin.
13. El día 22 de julio de 2025, se envía solicitud de autorización de notificación electrónica al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** como presunto deudor moroso, a los correos electrónicos personales abadmasip@gmail.com y ylomejor87@gmail.com y al correo del empleador icoexpandidos@gmail.com, informado por la EPS, solicitud que a la fecha no tiene respuesta alguna por parte del señor **LOWIS YESID**.

14. El día 22 de julio de 2025, la empresa ICOEXPANDIDOS SAS contesta el correo enviado informando lo siguiente:



15. Que, el día 22 de julio de 2025, se envía citatorio físico dirigido al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** como presunto deudor moroso a la dirección informada por la EPS SUR, Carrera 31 B #82 A 55 - Medellín, el cual fue devuelto el 21 de agosto de 2025, por la causal "No existe", tal como se evidencia en la guía RA532737405CO de la empresa de mensajería 4-72.

16. El 23 de julio de 2025, se oficia a la empresa ICOEXPANDIDOS SAS solicitando información de contacto y localización con los que cuenten en sus bases de datos respecto del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** respecto a lo cual el día 30 de julio brindan respuesta así:



17. El día 30 de julio de 2025, se envía solicitud de autorización de notificación electrónica al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** como presunto deudor moroso, al correo electrónico lowismontano@gmail.com, informado por el ex empleador, solicitud que a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte del señor **LOWIS YESID**.
18. Que, el día 05 de agosto de 2025, se envía citatorio físico dirigido al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** como presunto deudor moroso a la dirección informada por la empresa ICOEXPANDIDOS SAS, Carrera 31 B #82 A 56 - Medellín, el cual fue devuelto el 06 de septiembre de 2025, por la causal "Dirección errada", tal como se evidencia en la guía RA534300422CO de la empresa de mensajería 4-72.
19. Que, el día 16 de septiembre de 2025, considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)" y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.337.554 este despacho concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo y procede a publicar por estados la notificación por aviso del auto que inicia y otorga traslado del proceso de inscripción en REDAM del 22 de julio de 2025, por un término de 5 días.
20. Que, el día 16 de septiembre de 2025, la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, procede a realizar publicación de la notificación por aviso del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar en la sección jurídica, por un término de 5 días.
21. Que, una vez finalizado el término de traslado del auto de trámite, el deudor no se pronunció, ni allegó pruebas que demostraran el cumplimiento del pago total de las obligaciones.
22. Que se presenta título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos del 19 de agosto de 2022 Centro de Conciliación Corporación Universitaria Americana, en la cual las partes acordaron lo siguiente:

2. Cedula convocado
3. Registro civil de nacimiento

PUNTOS CONCILIADOS

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador(a) realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERO. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La custodia de la menor HEILYN MONTAÑO GALE será compartida entre el señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE y la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA quienes son sus padres; y los cuidados personales estarán en cabeza de la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA.

SEGUNDO. CUOTA DE ALIMENTOS: El señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE se compromete a pagar CIENTO CINCUENTA ML (\$150.000) quincenal, los días 5 y 20 de cada mes, a partir del 5 de septiembre de 2022 a la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA en favor de la menor HEILYN MONTAÑO GALE por concepto de cuota de alimentos. El pago se hará a través de una consignación bancaria a cuenta NEQUI N° 3108724136.

PARÁGRAFO: La cuota alimentaria incrementará desde el 1 de enero de cada año conforme al porcentaje que incrementa el salario mínimo, iniciando en enero de 2023 y así sucesivamente cada año.

TERCERO. VESTUARIO: El señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE dará 2 vestidos que se compondrán de prenda inferior y superior, ropa interior (incluye calcetines) y zapatos, cada año en los días 23 y 30 de diciembre iniciando en diciembre de 2023. Ambos padres aportarán el 50% del valor total para el vestido del día de cumpleaños de la menor HEILYN MONTAÑO GALE. La señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA dará 2 vestidos que se compondrán de prenda inferior y superior, ropa interior (incluye calcetines) y zapatos, cada año, el día 15 de Julio, iniciando en julio de 2023.

CUARTO. SALUD: La menor HEILYN MONTAÑO GALE se encuentra afiliada a la EPS Salud total, por parte de la madre. Ambos padres aportarán el 50% de los gastos que no cubra la EPS, aportando las facturas correspondientes.

SÉPTIMO. VISITAS: El señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE podrá visitar a la menor HEILYN MONTAÑO GALE así: La visitará un domingo cada quince días, se encontrará con la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA en la dirección Calle 65 C # 104 E 73, Barrio la Aurora Medellín.

PARÁGRAFO: Las fechas especiales serán pactadas directamente por los padres.

Practicadas las pruebas decretadas, se concluye la etapa probatoria y se continúa con el pronunciamiento del fallo.

TRÁMITE Y RÉPLICA

- **Nulidades.** No se advierte ningún vicio de forma que pueda invalidar lo actuado. Los proveídos emitidos y sus correspondientes notificaciones a quienes legalmente debieron efectuarse se realizaron en debida forma; donde se procedió a realizar las notificaciones de ley mediante correo electrónico autorizado por la peticionaria y se realizaron todos los trámites tendientes a la notificación personal del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** para posteriormente continuar con la notificación por aviso cuando se desconoce la información del destinatario de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437/2011.

- **Presupuestos procesales.** Se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales, este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, por la calidad de la acción y el lugar de domicilio de la menor de edad **HEILYN YOHANA**

MONTAÑO GALE, las partes se integraron conforme a las reglas de la ley 2027 de 2021, ley 1437 de 2011 y el código General del proceso y gozan de capacidad para actuar en la misma. Así mismo, con la debida notificación a las partes del auto que dio apertura al presente trámite, se respetó el principio del debido proceso. Igualmente, y en atención al principio de la legalidad de las formas, al proceso de la referencia, se le imprimió el trámite señalado por el Legislador para este asunto consagrado la ley 2027 de 2021, ley 1437 de 2011 y el código General del proceso.

- Legitimación en la causa. Las partes se encuentran debidamente legitimadas tanto por activa y el niño, beneficiario de la protección estatal, como por pasiva.

-Verificación del estado de cumplimiento de requisitos. Después de conocer la petición No. 10680920, que se apertura por el presunto incumplimiento de tres (3) o más cuotas alimentarias por parte del obligado, se realizó verificación de los requisitos de ley, donde efectivamente se cumplía con requisitos para dar inicio al trámite.

En este orden de ideas y previo a decidir de fondo, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones en torno al acervo probatorio, decretado y debidamente practicado durante el trámite del presente proceso administrativo de derechos, conforme a las reglas de la sana crítica, para indicar que se allegaron en su debido tiempo y de legal forma las siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

La Ley 1098 de 2026 de la Infancia y la Adolescencia establece la Responsabilidad Parental, la cual se traduce en el deber de los padres de orientar, educar y acompañar en la crianza a los hijos, durante el proceso de formación, es decir, en todos los ciclos de vida

y desarrollo, y los niños, niñas y adolescentes tendrán el deber de cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a cada ciclo de desarrollo.

El artículo 6° establece “Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”

En el artículo 7° se establece la Protección Integral, donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y se establece la prevención, la garantía, el cumplimiento y el restablecimiento de estos.

También, en el artículo 8° de la precitada Ley consagra el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos.

En cuanto a la protección del derecho de alimentos, su materialización y garantía, implica contar con diversos actores y una normatividad que proporcione las herramientas jurídicas eficaces y eficientes que respondan al cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los niños, niñas y adolescentes.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos: “Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de estos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por los principios desarrollados en la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional: “El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe

sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos”.

Así las cosas, se debe entender que el acta de conciliación es un título ejecutivo y aquí surge uno de sus efectos, tal como lo consagra la ley 2220 de 2021, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”, esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”, Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Así mismo, otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto por lo que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

OBLIGACIONES, CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES:

Con relación a las obligaciones, las mismas deben ser: ***“claras, expresas y exigibles, es por ello por lo que la misma obligación es clara cuando demás de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, sin que sea necesario realizar suposiciones. La obligación es exigible, obligación debe ser pura y simple, cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición”.***

La Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021 tiene como objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al mismo tiempo, estipula que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo; pues se presume la existencia de este, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, cuando se incumple la obligación alimentaria.

En cuanto a la aplicación, este registro se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde única y exclusivamente a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Es por ello que, a partir del estudio sobre la constitucionalidad de la norma, efectuado por la Corte Constitucional en el fundamento jurídico, se puntualizó respecto al registro de deudores alimentarios morosos lo siguiente:

“De este modo, el PLE señala que un mecanismo eficaz para combatir el incumplimiento de obligaciones alimentarias es la creación del REDAM. En ese sentido, resalta que este tiene como objetivo “proteger el derecho a la alimentación, entendido como una acción que sustenta junto con los demás derechos fundamentales, el desarrollo físico, mental y social durante la infancia y etapas posteriores. En consecuencia, afirma que la finalidad de la ley es crear un registro que genere incentivos a los deudores para que cumplan con su obligación. (...)”.

De acuerdo con lo anterior, se confirma que, dentro de la estructura sistemática de protección del derecho de alimentos, se incluye dentro esas medidas la Ley 2097 de 2021 como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y para exigir su pago.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

“Titulares del derecho de alimentos El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.”

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 “Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM- Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional de esta entidad en cual se indica entre otros aspectos:

“En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aún si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas

consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual” (...).

Se concluye entonces que el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.” Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar.

Facultad del defensor de familia en el proceso REDAM

Las funciones del Defensor de Familia en los procesos de toda índole se encuentran relacionadas con la representación judicial de los niños, las niñas y los adolescentes donde se debaten sus derechos, y tienen un fundamento de rango constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, que ampara y protege los derechos fundamentales que le asisten.

El parágrafo 1º de la Ley 2097 de 2021, le asigna una nueva función al defensor de familia como autoridad, al indicar: “Parágrafo 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma”.

De igual manera, el artículo 5º sobre el contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, señaló en el numeral 5 que la inscripción deberá contener los intereses hasta la fecha de la comunicación, en tal sentido, se le ordena al defensor de familia, realizar esta gestión: “5. *Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.*” Ahora bien, la Ley

2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, señalan simple y llanamente intereses frente a las obligaciones en mora, sin hacer mención alguna sobre el pacto de intereses a una tasa especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Defensoría de Familia, en primer lugar, con respecto a la liquidación de intereses procederá de acuerdo con el valor o porcentaje establecido en título ejecutivo, los cuales tendrán plenos efectos en su ejecución, en segundo lugar, y de no contar la fijación de intereses moratorios en el documento que constituyó la obligación, los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en el artículo 1617: “a prevención” establecida en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021

La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado. En consecuencia, conforme con la doctrina procesal, la competencia a prevención consiste en la competencia concurrente de dos o más autoridades en relación con determinados asuntos, de tal manera que el conocimiento de éstos por una de ellas excluye la competencia de las demás.

Esto nos lleva a distinguir que la prevención otorgada en el marco de la Ley 2097 de 2021, se da en virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior del niño, niña y adolescente, en el procedimiento señalado, con todo, los defensores de familia mantendrán la competencia funcional y territorial otorgada por la Ley 1098 de 2006.

Es notorio, que en el numeral 5° del artículo 5° de la ley en mención, el contenido del registro deberá contener: “5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.”, así las cosas, tendrá que validarse por la autoridad competente, incluidos los intereses hasta la fecha de la comunicación, no los generados hasta la fecha de pago.

De otro lado, y de acuerdo con el artículo 6° de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:

- a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*

- e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente, Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

De otro lado, se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 fechado 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto trata acerca de “orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1417 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

PRUEBAS

En la petición de inscripción al REDAM, correspondiente a la NNA **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**, identificada con NUIP: 1.023.562.294 SIM: 10680920, donde se solicita inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM al señor **LOWIS YESID**

MONTAÑO PALOMEQUE C.C. 1.007.337.554, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- **Prueba Documental**

Se tuvo en cuenta como prueba documental legalmente presentada en la solicitud los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría, sin incorporar su correo electrónico.
- b) Registro civil de nacimiento de la NNA **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**.
- c) Documento de identidad del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, padre de la menor de edad.
- d) Documento de identidad de la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, madre de la menor de edad.
- e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos del 19 de agosto de 2022 Centro de Conciliación Corporación Universitaria Americana.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con las pruebas aportadas y el análisis de estas, posterior a la realización de las diferentes actuaciones del proceso ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM la suscrita defensora de familia concluye que:

Se cuenta con solicitud de inscripción en el REDAM, donde se pone en conocimiento el presunto incumplimiento de las cuotas alimentarias por parte del progenitor el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** las cuales están a favor de su hija **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**.

La relación que se enmarca en el artículo 411 del código civil y que es probado por Registro civil de nacimiento de la NNA **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE** quien se encuentra representada en el presente proceso por la señora la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, en calidad de progenitora quien ostenta su custodia y cuidados personales.

Se cuenta con título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos del 19 de agosto de 2022 Centro de Conciliación Corporación Universitaria Americana, donde nace la obligación alimentaria del padre hacia su hija, y que esta cuenta con más de 3 cuotas alimentarias adeudadas las cuales se relacionaran más adelante en la liquidación surtida por el despacho.

Con relación a la garantía de los derechos del deudor alimentario, en el plenario se encuentra probatoriamente demostrado que se le ha vinculado a este trámite en debida

forma y se le han respetado los mismos, como lo dispone el procedimiento dispuesto para este tipo de acciones y el cual se explica de manera detallada en la fundamentación jurídica del presente proveído.

Finalmente, se observa título ejecutivo, el acta de conciliación de alimentos del 19 de agosto de 2022 Centro de Conciliación Corporación Universitaria Americana; la cual establece en su acuerdo:

2. Cedula convocatoria

3. Registro civil de nacimiento

PUNTOS CONCILIADOS
Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador(a) realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:
PRIMERO. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La custodia de la menor HEILYN MONTAÑO GALE será compartida entre el señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE y la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA quienes son sus padres; y los cuidados personales estarán en cabeza de la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA.
SEGUNDO. CUOTA DE ALIMENTOS: El señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE se compromete a pagar CIENTO CINCUENTA ML (\$150.000) quincenal, los días 5 y 20 de cada mes, a partir del 5 de septiembre de 2022 a la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA en favor de la menor HEILYN MONTAÑO GALE por concepto de cuota de alimentos. El pago se hará a través de una consignación bancaria a cuenta NEQUI N° 3108724136.
PARÁGRAFO: La cuota alimentaria incrementará desde el 1 de enero de cada año conforme al porcentaje que incrementa el salario mínimo, iniciando en enero de 2023 y así sucesivamente cada año.
TERCERO. VESTUARIO: El señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE dará 2 vestidos que se compondrán de prenda inferior y superior, ropa interior (incluye calcetines) y zapatos, cada año en los días 23 y 30 de diciembre iniciando en diciembre de 2023. Ambos padres aportarán el 50% del valor total para el vestido del día de cumpleaños de la menor HEILYN MONTAÑO GALE. La señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA dará 2 vestidos que se compondrán de prenda inferior y superior, ropa interior (incluye calcetines) y zapatos, cada año, el día 15 de Julio, iniciando en julio de 2023.
CUARTO. SALUD: La menor HEILYN MONTAÑO GALE se encuentra afiliada a la EPS Salud total, por parte de la madre. Ambos padres aportarán el 50% de los gastos que no cubra la EPS, aportando las facturas correspondientes.
SÉPTIMO. VISITAS: El señor LOWIS MONTAÑO PALOMEQUE podrá visitar a la menor HEILYN MONTAÑO GALE así: La visitará un domingo cada quince días, se encontrará con la señora LEYDI TATIANA GALE PEÑA en la dirección Calle 65 C # 104 E 73, Barrio la Aurora Medellín.
PARÁGRAFO: Las fechas especiales serán pactadas directamente por los padres.

De todo lo anterior, el despacho, observa discrepancia total entre el título ejecutivo y lo plasmado en la liquidación de los valores adeudados donde el incremento de cada año establecido legalmente no corresponde con la realidad, generando así una inflación en la cuota mensual, por ello, corresponde al despacho calcular el incremento de la cuota para cada año, haciendo uso de la herramienta que para tal fin dispone ICBF, así:

INCREMENTO POR SALARIO MINIMO

AÑO INCREMENTO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SM	VALOR INCREMENTO	CUOTA AÑO SIG
2008		6,41%		
2009		7,67%		
2010		3,64%		
2011		4,00%		
2012		5,80%		
2013		4,02%		
2014		4,50%		
2015		4,60%		
2016		7,00%		
2017		7,00%		
2018		5,90%		
2019		6,00%		
2020		6,00%		
2021		3,50%		
2022	\$ 300.000,00	10,07%	\$30.210	\$330.210
2023	\$ 330.210,00	16,00%	\$52.834	\$383.044
2024	\$ 383.044,00	12,00%	\$45.965	\$429.009
2025	\$ 429.009,00		\$0	\$429.009
2026				

Por tal motivo el despacho liquidó la deuda más los intereses moratorios, con base en lo aportado por la peticionaria y usando la herramienta tecnológica que, para tal fin, diseñó el ICBF, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM, que arroja como resultado para el caso concreto lo siguiente:

FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTOS	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
30/09/2022	30/09/2025	\$300.000	\$300.000	0,50%	37	\$52.600	\$352.600
30/10/2022	30/09/2025	\$300.000	\$300.000	0,50%	36	\$51.100	\$351.100
30/11/2022	30/09/2025	\$300.000	\$300.000	0,50%	35	\$49.600	\$349.600
30/12/2022	30/09/2025	\$300.000	\$300.000	0,50%	34	\$48.100	\$348.100
30/01/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	33	\$51.293	\$381.503
28/02/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	32	\$49.642	\$379.852
30/03/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	31	\$47.991	\$378.201
30/04/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	30	\$46.339	\$376.549
30/05/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	29	\$44.688	\$374.898
30/06/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	28	\$43.037	\$373.247
30/07/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	27	\$41.386	\$371.596
30/08/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	26	\$39.735	\$369.945
30/09/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	25	\$38.084	\$368.294
30/10/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	24	\$36.433	\$366.643
30/11/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	23	\$34.782	\$364.992
30/12/2023	30/09/2025	\$330.210	\$330.210	0,50%	22	\$33.131	\$363.341
30/01/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	21	\$36.517	\$419.561
29/02/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	20	\$34.602	\$417.646
30/03/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	19	\$32.686	\$415.730
30/04/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	18	\$30.771	\$413.815
30/05/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	17	\$28.856	\$411.900
30/06/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	16	\$26.941	\$409.985
30/07/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	15	\$25.026	\$408.070
30/08/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	14	\$23.110	\$406.154
30/09/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	13	\$21.195	\$404.239
30/10/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	12	\$19.280	\$402.324
30/11/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	11	\$17.365	\$400.409
30/12/2024	30/09/2025	\$383.044	\$383.044	0,50%	10	\$15.449	\$398.493
30/01/2025	30/09/2025	\$429.009	\$429.009	0,50%	9	\$15.158	\$444.167
28/02/2025	30/09/2025	\$429.009	\$429.009	0,50%	8	\$13.013	\$442.022
30/03/2025	30/09/2025	\$429.009	\$429.009	0,50%	7	\$10.868	\$439.877
CUOTA + INTERESES							\$12.104.855

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el estado colombiano, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

Por ello, El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

De otro lado, la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Así las cosas, al ser el presente trámite expedito y preferente dado a que se trata de una menor de edad, **LA DEFENSORA DE FAMILIA, Adscrita al Centro Zonal Noroccidental, del Municipio de Medellín**, teniendo en cuenta las razones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la procedencia de la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM, del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.337.554, en relación con obligación alimentaria que tiene con la menor de edad **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**, identificada con NUIP: 1.023.562.294.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.337.554, a través del MINTIC en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, por las razones expuestas en la parte motiva y así mismo, realizándose los trámites a los que haya lugar con el fin de materializar la medida de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.337.554, como deudor alimentario, desprendido del título ejecutivo, atendiendo lo relacionado en la liquidación del crédito por concepto de capital de cuota alimentaria, por el valor de **ONCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MLV (\$11.046.075)** y por concepto de intereses moratorios, liquidados por un valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MLV (\$1.058.780)** que se endosa a la peticionaria para un total **DOCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MLV (\$12.104.855)**.

CUARTO: Notificar a los señores **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** y **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, del presente proveído y comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente Resolución, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

QUINTO: Se les comunica que las consecuencias de la inscripción de acuerdo con el artículo 6 de La Ley 2097 de 2021, son la siguientes:

- f) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como*

representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

- g) No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- h) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- i) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- j) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- k) Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- l) No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

SEXTO: Informar al deudor alimentario el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.337.554, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022; se informa también que de una reincidencia, permanecerá un reporte por 3 meses una vez se halla cancelo; y un tercer evento esta reporte permanecerá por el termino de 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO
Defensora de Familia – CZ Noroccidental



RE: NOTIFICACIÓN POR AVISO SIM.10680920 PAGINA WEB ICBF

From Carlos Ricardo Monroy Pineros <Carlos.Monroy@icbf.gov.co>

Date Tue 9/16/2025 2:16 PM

To Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

Cc Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>; Juliana Franco Duque <Juliana.FrancoD@icbf.gov.co>; Betty Leonor Monzón Cifuentes <Betty.Monzon@icbf.gov.co>

Buenas tardes

Confirmo publicación

<https://www.icbf.gov.co/system/files/24.NOTIFICACI%C3%93N%20POR%20ESTADOS.pdf>



Carlos Monroy

Web Master

Oficina Asesora de Comunicaciones

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101011

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de septiembre de 2025 1:56 p. m.

Para: Carlos Ricardo Monroy Pineros <Carlos.Monroy@icbf.gov.co>

CC: Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>; Juliana Franco Duque <Juliana.FrancoD@icbf.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SIM.10680920 PAGINA WEB ICBF

Cordial saludo,

Remito solicitud de publicación de notificación por la página web a nombre del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** a quien intentamos notificar de manera personal, vía telefónica, correo electrónico y no fue efectivo, le enviamos notificación por correo certificado y no se ha podido notificar, por lo cual, se procede a hacerlo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el CAPÍTULO V, "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, en los artículos 65 y subsiguientes".

Anexo: PDF con Auto, intentos de notificación personal y su trazabilidad.

Amablemente,



Maria Valentina Diosa Hernández
Contratista
Grupo Protección
ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia
Calle 45 #79-49 Medellín
Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.337.554 y que la peticionaria pese a que no indicó en la declaración juramentada que desconocía los datos de contacto del presunto deudor moroso informa de forma verbal que desconoce todos los datos de localización del mismo, debido a ello el día 17 de julio de 2025, este despacho procede a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que aporte los datos del señor **LOWIS YESID** en sus bases de datos, se recibe respuesta a dicha petición el día 21 de julio de 2025, en la cual informar como correos electrónicos personales abadmasip@gmail.com y ylomejor87@gmail.com y como correo del empleador icoexpandidos@gmail.com, direcciones electrónicas a las cuales se envió correo solicitando autorización de notificación electrónica el día 22 de julio sin obtener respuesta de los correos personales, sin embargo, desde el correo de la empresa ICOEXPANDIDOS S.A.S. contestan el mismo día poniendo en conocimiento que el señor **LOWIS YESID** dejó de laborar con la empresa desde el día 16 de julio de 2025, en tal sentido pese a que el presunto deudor ya no labore con el empleador reportado por la EPS se les solicitó mediante oficio aportar la información que tuviesen de padre para su posterior notificación, entidad que contesta el día 30 de julio de 2025, aportando nuevo correo electrónico lowismontano@gmail.com, al que se solicita autorización de notificación electrónica sin lograr respuesta alguna; respecto a las direcciones física la EPS informó la dirección CR 31 B # 82 A - 55 Medellín, Antioquia y CR 31 B # 82 A – 56 Medellín, Antioquia, se procede entonces a iniciar notificación del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** del “*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR*” fechado de 22/07/2025, enviando citatorios a ambas direcciones, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por las causales: “No existe” y “Dirección errada” conforme a las guías No RA532737405CO y RA534300422CO, respectivamente. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

La Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo

68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE.

Identificación: 1.007.337.554.

Trámite: Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Acto Administrativo: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR.

Fecha Acto Administrativo: 22/07/2025.

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental.

Parentesco: Padre.

Número radicado SIM: 10680920.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 23 de septiembre de 2025 a las a las 17:05 PM.

Fecha de finalización de término para recursos: No procede recurso.

Recursos: No procede recurso.



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM,
SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR**

Medellín, 22 de julio de 2025

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE
SIM No. 10680920

La Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental del instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- en Medellín - Antioquia y asignada al conocimiento de casos de asuntos extraprocesales, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** y Decreto 1310 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, conforme con lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10680920, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:

“Mediante correo electrónico del Juez 36 administrativo de medellin se recibe la siguiente información:

*"De: Juzgado 36 Administrativo - Antioquia - Medellín
jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co*

Enviado: martes, 10 de junio de 2025 12:24

Para: procjudadm193@procuraduria.gov.co

procjudadm193@procuraduria.gov.co; notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co; Notificaciones Judiciales

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co; ICBF Atencion al Ciudadano

Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co; jjaramillo@langoncol.com

jjaramillo@langoncol.com; leidygalepena@gmail.com

leidygalepena@gmail.com

Asunto: NOTIFICO TUTELA 2025-00189

**NOTIFICO TUTELA Y AUTO QUE LA ADMITE 2025-00189 -REMITO
DATOS ADJUNTOS-**

*Donde solicita se tutelen los derechos fundamentales de peticionario LEYDI
TATIANA GALE PEÑA C.C. 10011237208 y representando los intereses de
su hija menor HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE solicita registro en
REDAM (Ver adjuntos)"*

2. No obstante, en SIM antecedente, 10679674 del 29 de noviembre de 2024, se recibió la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:

“Se presenta a la Regional Antioquia la Sra Tatiana Echeverri Villegas CC 1128275851 apoderada de Leydi Tatiana Gale Peña CC 1001237208 madre de Heilyn Yohana Montaña Gale RC 1023562294 de 3 años de edad quien desea iniciar trámite para inscripción en el Redam al padre de la niña el Sr Lowis Yesid Montaña Palomeque CC 1007337554 por incumplimiento a la cuota de alimentos fijada mediante acta de conciliación en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana. Menciona que el padre de la niña ha incumplido desde el 5 de septiembre de 2022 su obligación. Por eso requieren intervención del ICBF.”

Respecto de lo anterior, se realizó orientación legal suficiente a la peticionaria y a su apoderada, dejando compromisos de complementación de requisitos con término para ello el 07 de febrero de 2025, fecha a la cual la peticionaria pese a la información brindada no aportó los requisitos restantes ni se comunicó con este despacho para comunicar algún tipo de impedimento, razón por la cual sorprende la tutela presentada.

3. Pese a la errada afirmación de que no se brindó una asesoría o no se propició el acceso al trámite solicitado, se asigna NUEVAMENTE cita a la peticionaria, para el día 09 de julio del año 2025, con el fin de brindar asesoría y verificación por segunda vez de los requisitos para la inscripción en el REDAM, fecha en la cual la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA** se presenta con sustitución de poder de su apoderado judicial y aportando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría, sin incorporar su correo electrónico.
 - b) Registro civil de nacimiento de la NNA **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**.
 - c) Documento de identidad del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, padre de la menor de edad.
 - d) Documento de identidad de la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, madre de la menor de edad.
 - e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos del 19 de agosto de 2022 Centro de Conciliación Corporación Universitaria Americana.
4. Que, de acuerdo con el artículo 6 de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:
 - a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
 - b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
 - c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*

- d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
 - e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
 - f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
 - g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*
5. Que, de acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:
- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
 - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
 - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimento, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
 - d) Identificación completa del presunto deudor.
 - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.
6. Que la solicitante, la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.405.859 en su declaración juramentada únicamente incorpora identificación y nombre del presunto deudor moroso, sin declarar bajo gravedad de juramento el desconocimiento de más datos, sin embargo, informa de manera verbal que no cuenta con mayor información, cabe resaltar que dicha instrucción ya se le había brindado en dos ocasiones, no obstante de continúa con el trámite.

Que actuando en representación de la niña **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE**, identificada con NUIP 1.023.562.294, me permito realizar las siguientes declaraciones para solicitar respetuosamente la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, identificado con C.C. 1.007.337.554, así: _____

7. El día 17 de julio de 2025, la abogada de apoyo MARIA VALENTINA DIOSA HERNÁNDEZ, remite oficio a EPS SURA solicitando información respecto a los datos de notificación completos y actualizados del presunto deudor moroso, el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE**, con el propósito de suplir el vacío de información ocasionado por la peticionaria e incorporar debidamente a dicha parte.

8. Que, una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente, se evidencia una obligación respecto de la cuota alimentaria por valor de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MLV (\$12.139.834)**, presentada por la solicitante y discriminada de la siguiente manera:

PERIODO	2022	Intereses moratorios
---------	------	----------------------

sep-22	\$ 300.000,00	30	\$ 45.000
oct-22	\$ 300.000,00	29	\$ 43.500
nov-22	\$ 300.000,00	28	\$ 42.000
dic-22	\$ 300.000,00	27	\$ 40.500
TOTAL	\$ 1.200.000,00	Total	\$ 171.000

Incremento
16%

SMMLV:

\$ 48.000

PERIODO	2023	Intereses moratorios	
ene-23	\$ 348.000	26	\$ 45.240
feb-23	\$ 348.000	25	\$ 43.500
mar-23	\$ 348.000	24	\$ 41.760
abr-23	\$ 348.000	23	\$ 40.020
may-23	\$ 348.000	22	\$ 38.280
jun-23	\$ 348.000	21	\$ 36.540
jul-23	\$ 348.000	20	\$ 34.800
ago-23	\$ 348.000	19	\$ 33.060
sep-23	\$ 348.000	18	\$ 31.320
oct-23	\$ 348.000	17	\$ 29.580
nov-23	\$ 348.000	16	\$ 27.840
dic-23	\$ 348.000	15	\$ 26.100
TOTAL	\$ 4.176.000,00	Total	\$ 428.040

Incremento
12%

SMMLV:

\$ 41.760

PERIODO	2024	Intereses moratorios	
ene-24	\$ 389.760	14	\$ 27.283
feb-24	\$ 389.760	13	\$ 25.334
mar-24	\$ 389.760	12	\$ 23.386
abr-24	\$ 389.760	11	\$ 21.437
may-24	\$ 389.760	10	\$ 19.488
jun-24	\$ 389.760	9	\$ 17.539
jul-24	\$ 389.760	8	\$ 15.590
ago-24	\$ 389.760	7	\$ 13.642
sep-24	\$ 389.760	6	\$ 11.693
oct-24	\$ 389.760	5	\$ 9.744
nov-24	\$ 389.760	4	\$ 7.795
dic-24	\$ 389.760	3	\$ 5.846
TOTAL	\$ 4.677.120,00	Total	\$ 198.778

Incremento 9,5% SMMLV: \$ 37.027

PERIODO	2025	Intereses moratorios	
ene-25	\$ 426.787	2	\$ 4.268
feb-25	\$ 426.787	1	\$ 2.134
mar-25	\$ 426.787	1	\$ 2.134
TOTAL	\$ 1.280.361,00	Total	\$ 8.536

Saldo total adeudado: \$ 11.333.481
Intereses moratorios totales \$ 806.353
Totales: \$ 12.139.834

NOTARÍA
23
DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA FRANCESA
Amara Henao R.

9. Que, el artículo 3 de La Ley 2097 de 2021 en su segundo párrafo, reza lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este

se Llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

Por todo lo anterior y de conformidad con en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** y Decreto 1310 de 2022, la suscrita Defensora de Familia, en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes,

ORDENA:

PRIMERO: Dar continuidad con el trámite a fin de establecer si se reúnen los presupuestos legales para realizar la inscripción en REDAM.

SEGUNDO: Hacer notificación personal de este proveído a los interesados, el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** y la señora **LEYDI TATIANA GALE PEÑA** de no ser posible la notificación personal, procédase a realizar las notificaciones de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al igual que su emplazamiento según CGP.

TERCERO: Requerir al señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal, se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que desea hacer valer en el trámite, que compruebe el pago de las obligaciones alimentarias de las cuales se encuentren en mora.

CUARTO: Ordenar, la actualización de liquidación de la deuda por las cuotas adeudadas por parte del presunto deudor moroso hasta el momento de la decisión final de la inscripción en REDAM.

QUINTO: Decrétese y practíquese las demás pruebas que se requieran dentro del presente trámite.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO
Defensora de Familia – CZ Noroccidental



Fwd: URGENTE SOLICITUD AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA PREVIO NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

From GESTION HUMANA ICOEXPANDIDOS <ghicoexpandidos@gmail.com>

Date Tue 7/22/2025 7:58 AM

To Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>; Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>

 1 attachment (235 KB)

09.AUTORIZACIÓN NOT DEUDOR.pdf;

No suele recibir correo electrónico de ghicoexpandidos@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días

Por medio del presente la empresa ICOEXPANDIDOS SAS informa que el señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** , ya no labora en la compañía desde el día 16 de julio.

Cualquier informacion adicional con gusto será suministrada en la línea celular 3175733345

Soliany Velez

Dpto. de Gestión Humana

----- Forwarded message -----

De: **ICO EXPANDIDOS SAS** <icoexpandidos@gmail.com>

Date: mar, 22 jul 2025 a las 7:00

Subject: Fwd: URGENTE SOLICITUD AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA PREVIO NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

To: <ghicoexpandidos@gmail.com>

Buenos días Sol,

Reenvío para iniciar gestión o responder en debida forma.

Cordialmente.,

BEATRIZ PARRA HINCAPIÉ

Área Contable

ICO EXPANDIDOS SAS

----- Forwarded message -----

De: **Maria Valentina Diosa Hernandez** <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

Date: mar, 22 jul 2025 a las 6:49

Subject: URGENTE SOLICITUD AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA PREVIO NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

To: abadmasip@gmail.com <abadmasip@gmail.com>, ylomejor87@gmail.com <ylomejor87@gmail.com>, icoexpandidos@gmail.com <icoexpandidos@gmail.com>

Cc: Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>

Señor, **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE:**

Por medio del presente me permito informarle, que se dio inicio de proceso administrativo a favor de la menor de edad **HEYLIN YOHANA MONTAÑO GALE**, con el objeto de surtir notificación personal e informarlo plenamente del contenido de lo decidido por la Defensoría de Familia encargada, adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la ciudad de Medellín Regional Antioquia en proceso solicitado por la madre de los menores de edad, se remite documento de autorización de notificación electrónica, en cumplimiento del Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; donde señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado por este medio.

Agradecemos realizar lectura del documento anexo y proceder con su firma, luego remitirlo firmado en respuesta a este correo, para que este despacho pueda notificarle el contenido de la decisión al igual que las consiguientes en el proceso y evitar así, trámites de notificación más dispendiosos que puedan llegar a afectar su conocimiento e integración al proceso como parte interesada.

De no ser posible la firma del documento remitido también podrá diligenciar la siguiente información y enviarla a los correos maria.diosa@icbf.gov.co y diana.saenz@icbf.gov.co:

"Yo, _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No _____ expedida en _____ domiciliado (a) en _____ de la ciudad de _____, con número de celular _____ y teléfono fijo _____, AUTORIZO ser Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, _____"

Cordialmente,



Maria Valentina Diosa Hernández
Contratista
Grupo Protección
ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia
Calle 45 #79-49 Medellín
Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus

anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

SOLIANY VELEZ

Dpto. Gestión Humana

Teléfono: 3316798 ext. 110



Medellín, 21 de julio de 2025

Señor(a)

DIANA MARIA SAENZ GIRALDO

Defensora De Familia

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

Medellin - Antioquia

Reciba un cordial saludo.

En respuesta al comunicado enviado el 17 de julio de 2025 nos permitimos suministrar la información solicitada:

Estado afiliado: Activo régimen contributivo

Identificación	Nombres	Tipo afiliado	Tipo trabajador
CC 1007337554	Lowis Yesid Montaña Palomeque	Titular	Dependiente

Datos de contacto:

Dirección: CR 31 B # 82 A - 55 - Medellin, Antioquia

Teléfono Celular	Correo electrónico
3012841 3012841622	abadmasip@gmail.com
	ylomejor87@gmail.com

Empleos vigentes del cotizante:

NIT:	NI 901580486
Razón social:	ICOEXPANDIDOS S.A.S.
Dirección:	CR 25 39 B SUR 2
Teléfono:	3319901
Correo electrónico:	icoexpandidos@gmail.com
Ciudad:	Envigado, Antioquia

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 6044486115, Bogotá 6014897941, Cali 6023808941, Barranquilla 6053197901, Cartagena 6056424946, Pereira 6063251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Atentamente,



Dirección de afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM
SC: RE-2025-21-000050051

Medellín, 17 de julio de 2025

Señores
EPS SURAMERICANA S.A.
Medellín

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

En calidad de Defensora de Familia, obrando en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en especial el que le asiste a la menor de edad HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE hija del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.337.554 quien se encuentra afiliado a la EPS en referencia, de manera atenta solicito remitir toda la información de localización y notificación del señor **LOWIS YESID**, es decir, dirección, teléfono y correo electrónico para efectos de las solicitudes y la garantía de derechos en favor del menor de edad en mención.

Sírvase enviar la respuesta de manera oportuna y urgente al correo electrónico diana.saenz@icbf.gov.co y maria.diosa@icbf.gov.co la dirección que aparece registrada en el presente oficio y que corresponde al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Téngase en cuenta el parágrafo del artículo 104 de la ley 1098 de 2006 en caso de no entregar respuesta oportuna.

Agradezco la atención y quedo atenta a la respuesta.



DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO
Defensora de Familia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531002000129351

Medellín, 2025-07-22

LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE
Carrera 31 B No. 82 A - 55
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

ASUNTO: CITATORIO NOTIFICACIÓN AUTO REDAM 22/07/2025

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 22/07/2025 expedido por la Defensora de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales del Centro Zonal Noroccidental.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Se requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 #79-49 en un horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011(por aviso).

Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado (a) por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la siguiente información enviándola al correo diana.saenz@icbf.gov.co y maria.diosa@icbf.gov.co:

“Yo, _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía
No _____ expedida en _____ domiciliado (a) en _____

www.icbf.gov.co



_____ de la ciudad de _____, con
número de celular _____ y teléfono fijo _____, AUTORIZO ser
Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, _____"

Cordialmente,



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO
Defensora de Familia

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández - Abogada Sustanciadora - CZ Noroccidental

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com - v
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE
Dirección: CARRERA 31B # 82A - 55
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro Zonal R
Dirección: Calle 32 A # 72 A - 20 BARRIO BELEN ROSALES
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 050030274
Envío: RA532737405CO

3333
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2025 12:16:39

Orden de servicio: 17893223

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro Zonal Rosales

Dirección: Calle 32 A # 72 A - 20 BARRIO BELEN ROSALES

Referencia: 202531002000129351

Teléfono:

NIT/C.C.T.: 899999239

Código Postal: 050030274

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3333496

Nombre/ Razón Social: LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE

Dirección: CARRERA 31B # 82A - 55

Tel:

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Código Postal:

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3333000

Valores

Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$10.000.000
Valor Flete: \$10.250
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.250 COP

Destinatario

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3333000

Remitente

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3333000

C.C.

Fecha de entrega:

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Medellín, 23 de Julio de 2025

Señores
ICOEXPANDIDOS S.A.S.
Medellín

icoexpandidos@gmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

En calidad de Defensora de Familia, obrando en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en especial el que le asiste al menor de edad **HEILYN YOHANA MONTAÑO GALE** hija del señor **LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.337.554 quien presta en el sistema ADRES registra como empleado de la empresa ICOEXPANDIDOS S.A.S. de manera atenta solicito remitir todos los datos de localización y notificación con los que cuente la empresa del señor **LOWIS YESID**, es decir, dirección, teléfono y correo electrónico para efectos de las solicitudes y la garantía de derechos en favor del menor de edad en mención.

Si bien es cierto que la entidad puso en conocimiento que el señor LOWIS YESID no labora con ustedes desde el día 16 de julio, la desvinculación es reciente, por tanto, aún cuentan con información del mismo, la cual facilitará la salvaguarda de los derechos de su hija menor de edad.

Sírvase enviar la respuesta de manera oportuna y urgente al correo electrónico diana.saenz@icbf.gov.co y maria.diosa@icbf.gov.co la dirección que aparece registrada en el presente oficio y que corresponde al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Téngase en cuenta el parágrafo del artículo 104 de la ley 1098 de 2006 en caso de no entregar respuesta oportuna.

Agradezco la atención y quedo atenta a la respuesta.



DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO
Defensora de Familia



RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN SIM.10680920

From GESTION HUMANA ICOEXPANDIDOS <ghicoexpandidos@gmail.com>

Date Wed 7/30/2025 3:22 PM

To Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>; Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de ghicoexpandidos@gmail.com.
[Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes

De Acuerdo a la solicitud requerida por su entidad, se envió información del Señor LOWIS YESID MONTAÑO CC 1.007.337.554

Documento:*	1007337554	▼
Nombres:*	LOWIS YESID	
Apellidos:*	MONTAÑO PALOMENQUE	
Nacimiento:	2000-07-20	
Ciudad:*	MEDELLIN ▼	
Dirección:*	CRA 31 B 82 A 56	
Teléfono:	Teléfono	3023363596
Correo:*	lowismontano@gmail.com	

--

SOLIANY VELEZ
Dpto. Gestión Humana
Teléfono: 3316798 ext. 110

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531002000139011

Medellín, 2025-08-05

LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE
Carrera 31 B No. 82 A - 56
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

ASUNTO: CITATORIO NOTIFICACIÓN AUTO REDAM 22/07/2025

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” con fecha 22/07/2025 expedido por la Defensora de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales del Centro Zonal Noroccidental.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Se requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 #79-49 en un horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011(por aviso).

Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado (a) por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la siguiente información enviándola al correo diana.saenz@icbf.gov.co y maria.diosa@icbf.gov.co:

“Yo, _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía
No _____ expedida en _____ domiciliado (a) en _____

www.icbf.gov.co



_____ de la ciudad de _____, con
número de celular _____ y teléfono fijo _____, AUTORIZO ser
Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, _____”

Cordialmente,



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO
Defensora de Familia

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández – Abogada Sustanciadora - CZ Noroccidental

472

3333 000

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL
 Dirección: Calle 45 79 49
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050031045
 Envío: RA534300422CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: LOWS YESID MONTAÑO PALOMEQUE
 Dirección: CARRERA 31B # 82A - 56
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Fecha admisión:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.042.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3025

Centro Operativo 1 PO MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 05/08/2025 11:28:56

Orden de servicio: 17914812

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL

Dirección: Calle 45 79 49

Referencia: 202531002000138011

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Nombre/Razón Social: LOWS YESID MONTAÑO PALOMEQUE

Dirección: CARRERA 31B # 82A - 56

Tel:

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031045

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido del correo, que encontrará publicado en la página web, a 72 horas antes de la entrega del correo, para poder la entrega del correo por correo certificado certificado. El correo certificado certificado se entrega en la oficina de Pedidos y Entregas a las 17:00 horas.

33334673333008RA534300422CO



PO. MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE
 3333 467

RA534300422CO



DESTINATARIO

LOWIS YESID MONTAÑO PALOMEQUE
 CARRERA 31B # 82A - 56
 MEDELLIN - ANTIOQUIA